

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

1809

Los descubrimientos de falsificaciones de moneda y billetes del Banco de España, cada día más importantes, demuestran estos delitos grandes ramificaciones siendo indispensable redoblar sus fuerzas para buscar las últimas raíces de este peligroso mal valiéndose de los Agentes de su autoridad para tal importante labor.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia.

Logroño 9 de Septiembre 1908.

El Gobernador interino,  
Agustín Reboiro

En el número 16 d. l. BOLETIN OFICIAL de esta provincia, corres-

pondiente al día 21 de Enero del corriente año, se publicó la Real orden fecha 11 del citado Enero, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del propio mes, estableciendo la Estadística del Movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 23, del día 30 del mes mencionado, una circular dando instrucciones á los Alcaldes, en la que, al comienzo de la misma, se dice lo que sigue: «En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de Enero, los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.»

Encomendado el servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe al Municipio, estas Corporaciones habrán acordado su cumplimiento con expresa referencia á la citada Real orden y á las instrucciones dadas para su ejecución; de lo contrario, deben tomar este acuerdo inmediatamente y remitirán certificación del mismo al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes publiquen por medio de bandos la Real orden mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las obligaciones de los vecinos, las facilidades que se les ofrezcan para atenderlas y las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan. Con el fin de que la Sección provincial de Estadística se entere de los bandos, se remitirá á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

Remitirán también al propio

Jefe una relación de las medidas adoptadas por ellos y por los Ayuntamientos en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, entre las cuales figuran la primordial de proveerse de impresos, la de facilitarlos á los particulares, recoger las cédulas si estos no las presentan y subsanar las demás deficiencias por medio de sus agentes y empleados, quienes deben investigar las omisiones y suplirlas, previa la oportuna información, siempre que con venga practicarla.

Para que el indicado funcionario de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo, es necesario que los Alcaldes le remitan con toda oportunidad los partes mensuales, en los que, según se tiene ordenado, deben expresar el número de las cédulas que acompañen, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y castigar las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Teniendo presente que la vigilancia asidua de los empleados del Ayuntamiento en la investigación de las omisiones es la mejor garantía del servicio, tanto para lograr el mayor grado posible de exactitud, como para conseguir la observancia y colaboración general, los Alcaldes deben estimular el celo de aquellos recompensando sus méritos notables y corrigiendo sus faltas.

Advierto que exijo el servicio con la firme resolución de que se haga efectivo y con el propósito inquebrantable de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dictadas para su ejecución. Los Ayuntamientos y Alcaldes procurarán valerse de cuantos medios dispengan con igual objeto, y se esmerarán en el cumplimiento de aquellas, entendiéndose que solo así podrán justificarse cuando se cometan omisiones de partes, demoras ó faltas de cualquier clase en las operaciones municipales de la

Estadística á que se refiere esta circular.

Logroño 9 Septiembre de 1908.

El Gobernador interino,  
Agustín Reboiro

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio:

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado disponer:

1.º Que por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública y la local de Madrid se forme, con fecha 31 de Diciembre próximo, un ejemplar duplicado del inventario de todos sus libros y antecedentes relacionados con los derechos pasivos del Magisterio, especificando con claridad la clase de libros y remitiendo el duplicado á la Central dentro de los quince días de su fecha.

2.º Que al posesionarse de sus destinos los Secretarios propietarios, interinos ó accidentales, firmen el oportuno recibo en otro ejemplar duplicado de dicho inventario, remitiendo uno á la Junta Central y quedando archivado el otro en las oficinas de la provincial respectiva; y

3.º Que se recuerde á las Juntas provinciales el cumplimiento de la Real orden de 4 de Junio de 1902, que prohíbe á los Vocales y empleados de las mismas desempeñar la Habilitación de los Maestros, haciendo constar que los contraventores de aquella serán castigados con la separación de los dos cargos que aceptaron indebidamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Septiembre).

# GOBIERNO CIVIL-MINAS

RELACIÓN de las minas últimamente demarcadas, á cuyos expedientes deben aportar los interesados en papel de pagos al Estado, y en el plazo de diez días, las cantidades que á continuación se expresan, según lo dispuesto en art. 53 del Reglamento para régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	CLASE de mineral	HECTÁREAS concedidas	INTERESADO	VECINDAD	Para el sello del título de propiedad - PESETAS	Para reintegro en el expediente - PESETAS
2811	Alemana 1. <sup>a</sup>	Ortigosa	Cobre	25	D. William Egán	Frankfor <sup>a</sup> Main (Alemania)	75	62 50
2812	Alemana 2. <sup>a</sup>	Id.	Hierro	25	Id.	Id.	75	25
2813	Alemana 3. <sup>a</sup>	Id.	Id.	25	Id.	Id.	75	25
2814	Alemana 4. <sup>a</sup>	Id.	Id.	25	Id.	Id.	75	25
2817	Rafaela	Id.	Carbón	20	D. Melchor Vicente Gómez	Ortigosa	75	20
2818	Carmelita	Id.	Id.	62	Id.	Id.	75	62
2819	Pilarica	Id.	Id.	20	Id.	Id.	75	20
2820	Pedro Selleras	Brieva	Id.	20	Id.	Id.	75	20

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados y á los efectos del citado art. 53.

El representante del Sr. William Egán, es D. Ecequiel Robles y Nestar, vecino de Valcárlos, (Navarra)  
Logroño 9 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

## TESORERÍA DE HACIENDA

1801

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 5 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda por los conceptos que se expresan, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cént.
Don Manuel Merino	San Sebastián	Multa industrial	152
« Julián Manzanares	Lodosa	Derechos reales	47 67
D.ª Inés Manzanares	San Millán de la Cogolla	Id.	47 66

Logroño 5 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## Tesorería de Hacienda

1807

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 3.ª de Logroño y Cervera del río Alhama, para la liquidación del

tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en

los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 5 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Escuela Elemental de Artes Industriales  
LOGROÑO

CURSO DE 1908-1909

1803

Próxima la fecha de la apertura

ra de este curso, se anuncia al público que las enseñanzas oficiales nocturnas de esta Escuela, con arreglo al vigente Real decreto de 6 de Agosto de 1907, son las siguientes:

### Enseñanzas orales

Aritmética y Geometría prácticas.

Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.

Física general é Industrial.

### Enseñanzas gráficas y plásticas

Dibujo Geométrico.

Dibujo Artístico.

Modelado y Vaciado.

Desde el día 15 del corriente queda abierta la matrícula en la Secretaría de este Establecimiento, todos los días laborables de doce á trece.

Cuando el alumno se matricule por primera vez, deberá acreditar por volante parroquial ó del Juzgado que ha cumplido 12 años, y se le examinará de escritura y las cuatro reglas elementales de la Aritmética.

Todos los alumnos entregarán aparte un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura.

El Director, Antonio Llop.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1908. CONCURSO ÚNICO. MES DE SEPTIEMBRE.

En cumplimiento de lo que previene el art. 37 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se convoca a concurso único para la provisión de las siguientes escuelas que se hallan vacantes en esta provincia:

ESCUELAS	RETRIBUCIONES ANUALES		SUELDO ANUAL	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<i>Elementales completas de niños</i>				
Rodezno. . . . .	174	96	625	"
Anguciana. . . . .	208	20	625	"
Agoncillo. . . . .	"	"	625	"
Ventrosa. . . . .	208	32	625	"
<i>Elementales completas de niñas</i>				
Bergasa. . . . .	"	"	625	"
Mansilla. . . . .	"	"	625	"
Muro de Aguas. . . . .	150	"	625	"
<i>Auxiliares de párvulos</i>				
Alfaro. . . . .	"	"	625	"
Cervera del río Alhama. . . . .	"	"	625	"
Aldeanueva de Ebro. . . . .	"	"	500	"
<i>De asistencia mixta</i>				
Santa Cecilia, aldea de Jubera. . . . .	"	"	500	"
Montemediano, aldea de Nieva. . . . .	"	"	500	"
Lumbreras. . . . .	200	"	500	"
Ciriñuela, aldea de Cirueña. . . . .	"	"	500	"
Pazuengos. . . . .	"	"	500	"
Ocón. . . . .	"	"	500	"
Morales, aldea de Corporales. . . . .	"	"	500	"
Urdanta, aldea de Ezcaray. . . . .	"	"	500	"
Turruncún. . . . .	"	"	500	"
Torrecilla sobre Alesanco. . . . .	"	"	500	"

Los Maestros y Maestras que se nombren para todas estas escuelas, disfrutarán además del sueldo señalado, de las retribuciones legales y de casa-habitación gratis, excepto las auxiliares de párvulos de Aldeanueva de Ebro, Alfaro y Cervera del río Alhama.

Son requisitos necesarios para tomar parte en este concurso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veintiún años de edad.
- 3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición de él.
- 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar los expedientes de pretensión en las oficinas de esta Sección dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El expediente de pretensión constará:

(A) Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza pública:

- 1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario.
- 2.º De hoja de servicios debidamente certificada, en la que se hará constar la edad y la fecha de expedición del título profesional del interesado.

(B) Cuando el aspirante no cuente con servicios en la enseñanza pública:

- 1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario.
  - 2.º De la copia de su título profesional compulsada por el señor Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de su respectiva provincia, y en el caso de que no se le haya expedido el título, presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.
  - 3.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.
  - 4.º Certificación de buena conducta.
- Las escuelas de asistencia mixta se proveerán en Maestras,

siempre que las respectivas Juntas locales no manifiesten al Rectorado, antes de que este formule las propuestas, que prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro.

Las que lo deseen deberán hacer esta manifestación.

Este concurso se resolverá con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril del año de 1903.

Se llama la atención de los señores Maestros y Maestras de primera enseñanza sobre el caso 3.º de la Real orden de 15 de Octubre de 1904 que dice: «Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancia á los Rectorados del Distrito Universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.»

Lo que con aprobación del Sr. Rector hago público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.—Logroño 1.º de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Sección, Román Zua-zo.—Rubricado.—Hay un sello que dice:—Junta provincial de Instrucción pública.—Logroño.—Septiembre 2 1908.—Aprobado.—El Vice-rector, Vicente Fornès.—Rubricado.—Hay un sello que dice:—Universidad Literaria de Zaragoza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANSILLA

1618

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1904.

En la sesión del día 3 de Abril se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial; los días 10 y 17 no se celebró sesión por no concurrir ningún Sr. Concejal; el día 24 se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial, y el día 1.º de Mayo no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando se limpien los caminos y calles; el día 15 no se celebró sesión por no concurrir ningún Sr. Concejal.

Sesión del día 22

Aprobada la anterior, se acordó dirigir un oficio al Sr. Alcalde de Canales para que en unión del de ésta se dirijan ambos al de Villavelayo para que cite á una reunión á las tres villas, al objeto de ver el modo y forma en que consiste tener la presidencia de dichas villas el pueblo de Villavelayo.

Sesión del día 29

Aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó publicar un bando sobre la hidrofobia; y solicitar del Sr. Gobernador diez reales de linfa vacuna.

El día 5 de Junio no se celebró sesión por no asistir ningún Sr. Concejal, y el día 12 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 19

Aprobada la anterior, se acordó consignar en el presupuesto actual diferentes cantidades para el arreglo de la casa Ayuntamiento y otras obras por ser necesarias, y se dió cuenta de una instancia de D. Santiago Varela y otros, solicitando que

el Ayuntamiento nombre un enterrador, acordando dar conocimiento de la misma á la Junta municipal á fin de acordar lo procedente sobre este asunto.

El día 26 no se celebró sesión por no concurrir ningún señor Concejal.

Mansilla 1.º de Julio de 1904.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.

Sesión del día 3 de Julio

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el 2.º trimestre del corriente año y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Mansilla 3 de Julio de 1904.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.—V.º B.º: El Alcalde, Román Guardia.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1788

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto se hace saber, que en dicho Juzgado y por la Escribanía del Actuario que refrenda, se instruye sumario por robo de diferentes ropas pertenecientes á don Calixto Sáenz Elías, de esta vecindad, ocurrido en uno de los días dieciseis ó diecisiete del finado mes de Agosto.

En su vista, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dén á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de dichas prendas, ocupándolas en su caso y poniéndolas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, y que se proceda así bien á averi-

guar quien sea un sujeto como de veintitres años de edad, bastante alto, moreno, sin pelo de barba, que viste pantalón y chaqueta de pana oscura, zapatillas, faja encarnada y gorra de visera, el cual según aparece de lo actuado, vendió en la noche del diecisiete de expresado mes á una tal Felisa Arregui, varios de los efectos robados, deteniéndole si fuese habido y poniéndole á disposición de este Juzgado en la carcel del partido.

*Prendas que se buscan:*

Un mantón de Manila negro, en mediano uso.

Seis camisas de hilo nuevas para señora.

Cuatro calzoncillos de idem.

Cinco camisetas de punto inglés nuevas.

Dos pares de medias negras.

Dos pantalones de tela de hilo bordados para señora; y

Dos enaguas con encaje.

Dado en Logroño á dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

1790

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido; Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintinueve del actual, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á Aquilino Robres Ocón, vecino de Murillo, para con su importe atender al pago de las responsabilidades que adeuda con motivo de la causa que se le siguió por despero.

*Fincas rústicas en Murillo de río Leza*

*Pesetas*

1.ª Una viña en Valdela-muerta, de cuatro fanegas; linda Norte, camino; Sur, Justa Martínez; Este, Juan Pastor, y Oeste, José Ocón; tasada en. . . . . 250

2.ª Una pieza en la senda de los Fueros, de dos fanegas; linda Norte, José Díaz; Sur, Santiago Burgos; Poniente, camino, y Oeste, lleco; en. . . . . 70

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas.

La subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo.

El deudor no ha presentado los títulos de propiedad de referidas fincas.

Dado en Logroño á dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1787

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal en cargos de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dositea Ferceño Delgado, de diecinueve años de edad, natural de Villasandino, hija de Celedonio y de María, soltera, operaria y vecina de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se la sigue en unión de siete más sobre desobediencia, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde parándola el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada poniéndola á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

1791

Don Casto Martínez Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Canales;

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que luego se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

ENCABEZAMIENTO

«En la villa de Canales á dos de Septiembre de mil novecientos ocho, el señor Don Andrés Montalvo y García, Juez municipal de la misma, con los adjuntos Don Juan González y D. Santiago Blanco; visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante Don Gerardo Martínez, vecino de esta villa y mayor de edad, en nombre y representación de su hermano Don Indalecio Martínez, y de la otra, como demandados y herederos de Don Teodoro López, Doña Cristina Rocandio, Doña Paula, Don Jerónimo y D. Félix López, también de esta vecindad, mayores de edad los tres primeros y el último vecino de Berlanga de Duero, sobre reclamación de trescientas pesetas.

PARTE DISPOSITIVA

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Doña Paula y á Don Félix López, y á los mismos y á los otros dos demandados Doña Cristina Rocandio y Don Jerónimo López, como herederos de Don

Teodoro López y de los bienes de la herencia yacente del causante, al pago de trescientas pesetas al demandante Don Gerardo Martínez, en concepto de apoderado de Don Indalecio Martínez, más las costas originadas. —Por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Montalvo y García.—Juan González.—Santiago Blanco;

PRONUNCIAMIENTO

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, en audiencia pública, hoy dos de Septiembre de mil novecientos ocho, de que certifico.—El Secretario, Casto Martínez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados Doña Paula y Don Félix Martínez, expido la presente con el Visto Bueno del señor Juez municipal en Canales á tres de Septiembre de mil novecientos ocho.—Casto Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal, Andrés Montalvo y García.

Anuncios oficiales

SAN ROMÁN DE CAMEROS

1786

Aprobado el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 146 de la ley Municipal.

San Román de Cameros 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Eme-terio Martínez.

CENZANO

1804

Don Pedro Díez y Sáenz, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Cenzano;

Hago saber: Que el día 17 del actual de las diez á las doce, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en la tarifa vigente para el año de 1909, bajo el tipo de 742'66 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, aprobado por la Superioridad y obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 27 á las mismas horas y con las mismas condicio-

nes, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la subasta.

Cenzano 4 de Septiembre de 1908.—Pedro Díez.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1808

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que sea examinado por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que crean procedentes.

San Vicente de la Sonsierra 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan José Alutiz.

ARNEDILLO

1802

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda para el año próximo venidero de 1909, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado y hacer las consiguientes reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arnedillo 6 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Jorge Pérez.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para este año de 1908, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones dentro de dicho plazo, pasado no serán admitidas.

Arnedillo 6 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Jorge Pérez.

AUSEJO

1805

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por un término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Ausejo 6 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, León Pérez.